PROVINCIA DEL CHUBUT

PODER JUDICIAL

Esquel, 30 de enero de 2010.

VISTO: El Expte. Nº 116-116-06, caratulada: “S., R. A. s/ INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR RESPECTO DE HIJOS MENORES DE 18 AÑOS- … s/ denuncia- Esquel”, (Expte. Nro. 53-157-2006 del Juzgado de Instrucción y Nº 10865/2005), del registro del Juzgado en lo Correccional.

CONSIDERANDO: Que el 26 de Diciembre de 2006, a fs. 98 y vta. de los presentes autos, se hizo lugar a la Suspensión del Juicio a Prueba, solicitada por el imputado **R. A. S.**, por el término de **TRES AÑOS**, debiendo en ese lapso abonar la suma de pesos quinientos mensuales, abonar la multa de pesos setecientos cincuenta y fijar domicilio.

Que transcurrió el tiempo de suspensión del juicio a prueba, que conforme decreto de fs. 114, constancias de fs. 118/121, el imputado cumplió con el pago de la multa y de la cuota alimentaria impuesta, de la cual fue eximido en febrero de 2009, conforme lo dispuesto en el decreto de fs.122.

Que conforme lo informado por el R.N.R. no registra antecedentes condenatorios y corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, a fs. 126 la Funcionaria de Fiscalía, Dra. María Elena Cimadevilla manifestó que ha vencido el plazo de la suspensión del juicio a prueba, que el imputado cumplió con las reglas de conducta y con la reparación económica acordada y que el nombrado no ha cometido nuevos delitos, correspondiendo declarar extinguida la acción en los presentes y dictar el sobreseimiento a favor de R. A. S. (art. 76 ter, 4º párrafo, primera parte del C.Penal, y 294, Inc. 1º del C.P.P.- Ley 3155).

Atento lo expresado, compartiendo lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, sin perjuicio de la norma señalada como de aplicación corresponde conforme lo dispuesto por los arts. 76 ter del C.Penal y 285, inc. 5º del C.P.P. (Ley 5478), dictar el sobreseimiento de R. A. S., por el hecho mas arriba mencionado.

Por ello,

RESUELVO: 1º) Decretar el SOBRESEIMIENTO a acción penal (art. 76 ter, 4º párrafo y 285, inc. 5 del C.P.P) de R. A. S., DNI Nº *****, hijo de R. V. y de E. N. G., nacido el 17-12-19**, domiciliado en P. R. A. Nº ***, casa Nº ** del Barrio Soeme de Esquel, conforme lo dispuesto por el art. 285, inc. 5º del C.P.P., por el hecho ocurrido desde el mes de Julio del año 2000, en perjuicio de sus hijos menores, calificado provisoriamente por el Ministerio Público Fiscal como Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar respecto de hijos menores de 18 años (arts. 45 y 1 de la Ley 13994).

2º) Vuelva a la Oficina Judicial a sus efectos. (art. 75 del C.P.P.).

Proveo de conforme con lo dispuesto en el Acuerdo Nº 170/09- Sala Penal-STJ.